

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2019-01234-00 Ejecutivo de ADRIAN JAVIER RIAÑO
MERCHAN contra JORGE FABIAN BELTRAN GUERRERO

Vista la actuación surtida, con el fin de continuar el trámite del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1° SEÑALAR el día VEINTISEIS (26) DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2024), A PARTIR DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM), para realizar en forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Igualmente, se informa a las partes y a sus apoderados que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2°. REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3°. PRUEBAS: En la citada audiencia, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del Código precitado, se practicarán las siguientes pruebas:

3.1 DE LA PARTE EJECUTANTE

3.1.1. DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda y escrito que descurre traslado de excepciones de mérito.

3.1.2. No solicitó práctica de pruebas

3.2 DE LA PARTE EJECUTADA

3.2.1. **DOCUMENTAL:** los documentos allegados al proceso con el escrito de excepciones.

3.2.2. No solicitó práctica de pruebas.

3.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: se decreta el interrogatorio del demandante y del demandado, los cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.074 Hoy dieciocho (18) de junio de 2024 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b14beba5b43a3a5c692cab124607b639b6b305db367045b8b41a0fbe470a528**
Documento generado en 17/06/2024 04:35:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2019-01234-00 Ejecutivo de ADRIAN JAVIER RIAÑO
MERCHAN contra JORGE FABIAN BELTRAN GUERRERO

Visto el escrito de renuncia presentado por el Dr. JAIME HURTADO MARTINEZ, en su condición de apoderado del demandado, el cual obra al folio 122 del cuaderno 1.

Así mismo, al folio 123 obra poder conferido por el demandado a la abogada MARISOL LOPEZ HIGUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.299.225 de Bogotá y TPA No. 134.180 del C.S. de la J.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 76 y 74 del Código General, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia como apoderado de la parte ejecutada, presentada por el Dr. JAIME HURTADO MARTINEZ, la cual obra al folio 122 del cuaderno 1.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARISOL LOPEZ HIGUERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.299.225 de Bogotá y TPA No. 134.180 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado, Jorge Fabián Beltrán Guerrero, de conformidad con el poder que obra al folio 123 del cuaderno 1.

TERCERO: REMITIR el link del expediente a los apoderados de las partes, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE (3)

bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.074 Hoy dieciocho (18) de junio de 2024 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed98265d383f4f1b1b0d442d00996cc5580a8de70490bb337436f656c9d8b72**
Documento generado en 17/06/2024 04:35:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2019-01234-00 Ejecutivo de ADRIAN JAVIER RIAÑO
MERCHAN contra JORGE FABIAN BELTRAN GUERRERO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó solicitud de reducción de embargos, de la cual se dio traslado a la parte ejecutante, cuyo apoderado judicial presentó solicitud de aclaración del auto, en cuanto se indicó como fundamento el artículo 660 del Código General del Proceso, se procederá a aclarar el auto en el sentido de que es el artículo 600 del Código General del Proceso.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de las partes el levantamiento del embargo de remanente que había sido solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho, Cundinamarca.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto del 2 de septiembre de 2021, en cuanto se corre traslado al apoderado del ejecutante por el término de cinco (5) días con fundamento en el artículo 600 del Código General del Proceso y no artículo 660 como allí se consignó. En consecuencia, vencido el término de 5 días, a partir de la notificación del presente auto, se procederá a decidir la reducción de embargos.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio N. 214-2022 del 8 de septiembre de 2022, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, al folio 34 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual informa que **fue levantado el remanente** comunicado en Oficio No. 0278 -2021 del 13 de diciembre de 2021, que obra al folio 32 de ese mismo cuaderno, para el proceso ejecutivo 2021-00146 de Edgar Gonzalo Santana Urbina contra Jorge Fabian Beltrán Guerrero, por cuanto dicho proceso fue terminado el 21 de abril de 2022, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.074 Hoy dieciocho (18) de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18206c25a6968e57ac2fd3f6eb741414ca86417cb4528da5838157e0bafc7046**
Documento generado en 17/06/2024 04:35:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>